



BA2018000023

LEY DE REDENCIÓN JUDICIAL DE LA PENA POR EL TRABAJO Y EL ESTUDIO EN VENEZUELA

LAW OF JUDICIAL REDEMPTION OF THE PENALTY FOR WORK AND STUDY IN VENEZUELA



Yakeline Fidelina Guerra Aponte.

Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Doctorando en Derecho Constitucional. Abogada en el ejercicio. Especialista en Derecho Procesal Penal. Correo Electronico: yakelineguerra52@gmail.com

Recibido: 19/06/2026 **Aprobado:** 23/07/2026

RESUMEN

El presente trabajo se fundamenta en analizar la importancia de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio en Venezuela. En función del ente rector a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Basada en las líneas de investigación de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” los Derechos Humanos. El diseño corresponde al paradigma epistemológico-metodológico cualitativo. Responder a la Pena Privativa de Libertad ha constituido la sanción por excelencia, evidente que en el ámbito en el cual se manifiestan con mayor intensidad las contradicciones de dicho sistema es en el nivel de la ejecución penal, por ser éste el último eslabón de la administración de justicia penal. Se materializa tanto el castigo como los problemas vinculados a la violación de los derechos humanos, las garantías procesales y los criterios de derecho penal de acto. Integrar los conocimientos a la práctica profesional socio-jurídica. De acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio. En respuesta a la aprobación al Subsistema de Ejecución Penal. Modelo de justicia basada en las garantías en recuperación al recluso, por medio del trabajo y la educación penitenciaria y de tener un mejor futuro. En función de aprender un arte, oficio o profesión que incidirá para que gane el sustento de manera digna. Convirtiéndose en un nuevo ciudadano totalmente recuperable para la sociedad.

Palabras clave: Redención de la Pena, Educación, Trabajo y el Estudio, Beneficio Procesal.



BA2018000023

ABSTRACT

This work is based on analyzing the importance of the Law of Judicial Redemption of the Penalty for Work and Study in Venezuela. Depending on the governing body through the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. Based on the lines of research of the National Experimental University of the Western Plains “Ezequiel Zamora” on Human Rights. Design corresponds to the qualitative epistemological-methodological paradigm. Responding to the Deprivation of Liberty Sentence has constituted the sanction par excellence, evident that in the area in which the contradictions of said system are manifested with greatest intensity is at the level of criminal execution, as this is the last link of the administration. Of criminal justice. Both the punishment and the problems linked to the violation of human rights, procedural guarantees and criminal law criteria of act materialize. Integrate knowledge into socio-legal professional practice. In accordance with the provisions of article 7 of the Law on Judicial Redemption of the Penalty for Work and Study. In response to the approval of the Criminal Execution Subsystem. Justice model based on guaranteeing recovery for the inmate, through work and prison education, and having a better future. In terms of learning an art, trade or profession that will help you earn a living in a comfortable way. Becoming a new citizen fully recoverable for society.

Keywords: Redemption of Sentence, Education, Work and Study, Procedural Benefit.

La redención de la pena es un beneficio o derecho legal que permite a una persona privada de la libertad reducir el tiempo total de su condena en la cárcel. Esto se logra mediante la realización de actividades productivas y de superación personal como el trabajo, el estudio, la enseñanza o el buen comportamiento dentro del centro penitenciario. Ahora bien, la redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio en Venezuela es un mecanismo legal que permite reducir el tiempo de condena de una persona privada de libertad.

La Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, publicada en Gaceta Oficial N° 4.623 en 1993, conceptualiza estas actividades como mecanismos esenciales para la rehabilitación del recluso. Bajo este marco, el trabajo se define como voluntario y ejecutable tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios, permitiendo la reducción de la condena mediante el cómputo de un día de internamiento por cada dos días laborados. Esta normativa prioriza la



reinserción social del individuo, salvaguardando estrictamente sus derechos laborales y su seguridad social frente a cualquier tipo de vulneración.

Resulta fundamental comprender que este beneficio legal buscaba armonizar la redención de la pena con la protección constitucional del trabajador. El reconocimiento de dichas actividades, regulado por juntas especializadas, abarcaba desde producciones económicas autorizadas hasta servicios auxiliares en instituciones públicas o privadas. Aunque el Código Orgánico Procesal Penal de 1999 derogó la ley original, el espíritu de estos beneficios fue integrado en su texto vigente. Así, la normativa consolidó el derecho del penado a obtener una reinserción digna, garantizando siempre su estabilidad económica mediante una labor productiva.

En el mismo orden de ideas, uno de los antecedentes históricos que aporta a la disertación del estudio, es el trabajo de Pérez (2001) sobre los efectos de la Ley de Redención Judicial en la reducción de la condena resulta crucial. El autor analiza la valoración jurídica de este beneficio, destacando que, pese a su carácter reciente y la escasez de literatura previa, constituye una pieza fundamental para la transformación del sistema penitenciario nacional.

DESARROLLO

Con respecto a la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, la cual fue promulgada en Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario de fecha 03 de septiembre de 1993, se puede significar que el legislador patrio consideró que el trabajo y el estudio de los sentenciados a cumplir la pena en los recintos penitenciario (artículo 1), es uno de los medios idóneos para la rehabilitación del recluso, así mismo se establece que el trabajo será de forma voluntaria y que el mismo puede realizarse dentro o fuera del recinto, siempre tomando en consideración las previsiones de las leyes respectivas y con las modalidades establecidas en el Reglamento. (Artículo 2).

Dicha ley nace con la necesidad de abordar la rehabilitación de los sujetos penados y como forma de redimir la pena por la realización de alguna actividad laboral a los efectos de la liquidación de la condena tomando en cuenta el tiempo destinado al trabajo mientras el penado se encuentre en el reclusorio, se toma como base en razón de que se descontar un día de internamiento por cada d



dos días de trabajo. (Artículo 3). Todo lo anterior no menoscaba los derechos laborales que, por ley, corresponden como contraprestación por el trabajo realizado por los individuos sometidos a los supuestos establecidos en esta ley.

Es decir, si bien es cierto que lo que persigue el beneficio establecido en dicha ley es remediar o salvar la condena impuesta al individuo a través del trabajo, no es amparados por las disposiciones constitucionales y laborales vigente, lo cual garantiza al penado no solo la redención de la pena sino su reinserción social, estabilidad económica y su seguridad social, pues de lo contrario sería la renuncia de estos derechos lo que por ley está vedado o prohibido. Cabe destacar, que la mencionada ley derogada por la entrada en vigencia en 1999 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual condensó estos beneficios en su texto.

Para que el penado goce de este beneficio las actividades que realice para sean reconocidos a los efectos de la redención de la pena son: La producción en cualquiera rama de la actividad económica, siempre que haya sido autorizada por el Instituto a cargo del trabajo penitenciario y los servicios para desempeñar los puestos auxiliares que requieran la necesidad del establecimiento penitenciario o en instituciones públicas y privadas, siempre que la asignación del reo a esta actividad haya sido hecha por la junta de rehabilitación laboral (artículo 5 y 8).

La ejecución de la pena

El Código Orgánico Procesal Penal establece que el Juzgado de Ejecución actúa como el órgano jurisdiccional responsable de tutelar los derechos del penado y fomentar su reinserción social. Según el artículo 486, este tribunal supervisa el cumplimiento de la condena dentro del recinto, garantizando el respeto a la legalidad. Asimismo, el artículo 496 dispone la figura del delegado de prueba, quien supervisa las condiciones impuestas, mientras que instituciones especializadas, con personal técnico cualificado, brindan asistencia pospenitenciaria. Estos establecimientos pueden operar bajo modelos descentralizados o mediante convenios de administración privada, según la normativa vigente.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 272, obliga al Estado a crear instituciones pospenitenciarias para lograr la efectiva reinserción del ex interno. En



este sentido, los artículos 501, 508, 509 y 514 del Código Procesal Penal regulan el trabajo dentro y fuera del centro, permitiendo al reo prestar servicios externos al cumplir una cuarta parte de la pena. Esta normativa protege los derechos laborales, asegurando jornadas máximas, salarios correspondientes y la posibilidad de compaginar el trabajo con estudios, bajo una estricta supervisión de las autoridades competentes.

Por lo tanto, el estado está en el deber de crear las instituciones pospenitenciarias a los fines de la reinserción social del ex interno, de conformidad con el artículo 272 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, marca la pauta del nuevo sistema penitenciario venezolano. Este instrumento legal permite la realización de labores dentro y fuera del establecimiento carcelario, pudiendo el reo de delito podrá prestar servicios fuera de dicho establecimiento siempre y cuando haya cumplido una cuarta parte de la pena de conformidad con el artículo 501 del Código Procesal Penal.

De igual manera, establece los derechos laborales de que dispondrá el interno (jornada laboral máxima, devengando el salario correspondiente, lugares de trabajo que pueden ser en organismos del estado o empresas públicas o privadas, facilidades para estudio alternadamente con el trabajo, y a los efectos que esto tendrá para él y el cumplimiento de la pena tales como el control, tramite y el tratamiento del sometimiento a las medidas de seguridad, de acuerdo a los artículos 501, 508, 509, y 514 del Código Procesal Penal.

Finalmente, el Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia del 04 de abril de 2005, enfatizó la protección de los derechos constitucionales, prohibiendo cualquier forma de discriminación contra los penados. El máximo tribunal ordenó la aplicación efectiva del artículo 501, garantizando que todo recluso pueda acceder al trabajo fuera del establecimiento, al régimen abierto y a la libertad condicional. Esta decisión judicial impone al Juez de Ejecución el deber de valorar objetivamente los requisitos legales, asegurando que los beneficios penitenciarios funcionen como herramientas reales para la recuperación social del individuo.



BA2018000023

Las Políticas Implementadas por el Estado Venezuela

El Estado garantiza un sistema penitenciario enfocado en la rehabilitación y el respeto a los derechos humanos. Suárez (2000) subraya que esta función rehabilitadora busca la reinserción social del recluso, promoviendo su desarrollo personal mediante programas formativos y laborales. Estos procesos fomentan valores como el respeto y la responsabilidad, además de implementar apoyos post-liberación y participación comunitaria. Estas acciones encuentran su base constitucional en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual, según Payares y Boueiri (2025), resulta fundamental para reducir la reincidencia delictiva.

Pese a la multiplicidad de términos como reinsertar, rehabilitar o resocializar, el sistema enfrenta una crisis que motivó la creación del Ministerio de Servicios Penitenciarios. Bajo esta estructura, las Unidades de Tratamiento, Supervisión y Orientación (UTSO) asumen el acompañamiento del exinterno. Su misión, orientada a brindar atención y asesoría legal bajo un enfoque humanista y científico, busca garantizar el desarrollo de las potencialidades del individuo. Conforme a las funciones consagradas en el Código Orgánico Procesal Penal, un equipo interdisciplinario evalúa y supervisa la ejecución de estas medidas.

Fernández (2020) destaca que el equipo interdisciplinario, compuesto por abogados y criminólogos, tiene la visión de proyectar un modelo de atención eficiente. Esta labor implica analizar la conveniencia de conceder beneficios alternativos a la privación de libertad, permitiendo al individuo prepararse para una vida conforme a normas sociales. No obstante, Rojas (2002) recuerda que la finalidad de la pena ha evolucionado históricamente, pasando de la retribución del daño a una perspectiva científica que busca entender el delito y tratar al delincuente eficazmente.

La rehabilitación, definida por el Diccionario de la Gran Academia (1997) como un conjunto de métodos para recuperar funciones perdidas, presenta desafíos teóricos y metodológicos en su aplicación. Suárez (2000) advierte que las cárceles a menudo generan microsociedades criminógenas, mientras que Aguado (2008) sugieren, siguiendo a Baratta (2004), que la reintegración requiere transformar la sociedad y no solo al individuo. Esta tensión entre el



tratamiento intramuros y extramuros es cuestionada por Nuñez (2005), ante la evidente desconexión entre la filosofía institucional y los resultados obtenidos en el terreno.

En definitiva, Piña y Rivas (2007) enfatizan que la rehabilitación exige condiciones dignas y la colaboración de instituciones privadas para fortalecer el apoyo estatal. La falta de claridad en las estrategias de intervención, señalada por la Ley de Régimen Penitenciario, persiste como una debilidad operativa. Resulta crucial que el personal de las UTSO armonice sus criterios conceptuales, evitando las ambigüedades que complican el abordaje del ser humano. La superación de estas contradicciones es indispensable para que los beneficios procesales alcancen verdaderamente su propósito de reinserción social y mejora ciudadana.

Marco legal de la Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho al trabajo en condiciones satisfactorias, con salarios equitativos y jornadas limitadas. Este principio fue ratificado para la población reclusa durante el XII Congreso Penal y Penitenciario de 1950 en La Haya. En el contexto venezolano, este derecho adquiere rango constitucional conforme al artículo 272 de la Constitución Nacional, que obliga al Estado a garantizar la rehabilitación del interno mediante espacios dedicados al trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, pilares fundamentales protegidos igualmente por la Ley de Régimen Penitenciario.

La normativa venezolana, desarrollada en los artículos 16 al 22 de la Ley de Régimen Penitenciario y su reglamento, define el trabajo como una actividad obligatoria y remunerada. La administración está facultada para proveer los medios necesarios, mientras que el salario percibido permite al recluso cubrir necesidades personales, familiares y los costos de su internación. La legislación laboral vigente regula aspectos críticos como la duración de la jornada, la seguridad, la salud y la necesaria homologación de las condiciones laborales entre hombres y mujeres dentro del sistema penitenciario.



Respecto a la formación, el artículo 23 de la Ley de Régimen Penitenciario y el Reglamento de Internados Judiciales estipulan la obligatoriedad de una educación integral, enfocada en fomentar criterios morales y hábitos de convivencia. Birkbeck (2002) refuerza esta visión al señalar que la función primordial del internamiento radica en proporcionar instrucción académica alineada con los diseños oficiales del Ministerio de Educación. De este modo, la educación trasciende los contenidos formales, buscando el desarrollo intelectual y moral del sujeto para lograr su verdadera transformación y reintegración en la sociedad.

Desde la perspectiva de la “legislación comparada” (otras leyes que reducen la privación de la libertad)

En Venezuela, la reducción de la condena trasciende la Ley de Redención Judicial, integrándose con mecanismos legales que facilitan el egreso anticipado mediante la progresividad. La Ley de Régimen Penitenciario define fórmulas como el Destacamento de Trabajo, el Régimen Abierto y la Libertad Condicional, las cuales premian la conducta y el tiempo transcurrido en reclusión. Adicionalmente, el artículo 52 del Código Penal contempla el confinamiento para quienes han purgado tres cuartas partes de la pena, mientras que la Ley de Beneficios en el Proceso Penal propone la Suspensión Condicional como un tratamiento extramuros orientado a la libertad plena.

La redención de la pena por trabajo o estudio actúa como un catalizador esencial para acceder a dichos beneficios. Al computar las horas dedicadas a actividades formativas o laborales dentro del tiempo de cumplimiento efectivo, el interno acelera el alcance de los requisitos temporales exigidos por la ley. De esta forma, los umbrales para obtener el Destacamento de Trabajo, el Régimen Abierto o la Libertad Condicional se acortan significativamente, permitiendo que el esfuerzo del penado se transforme directamente en una reducción del periodo de privación de libertad, optimizando su proceso de reinserción social.

Para ilustrar este alcance, resulta práctico observar casos específicos: en una condena de cuatro años, el penado logra la Libertad Condicional a los dos años tras redimir uno adicional por



concepto de actividades productivas. Igualmente, ante una sentencia de doce años, la aplicación de este beneficio permite alcanzar la Libertad Condicional tras seis años de reclusión. Tales ejemplos demuestran que la redención no es un beneficio aislado, sino un instrumento operativo que potencia la eficacia de las fórmulas de cumplimiento progresivo, facilitando la transición definitiva hacia la vida en libertad.

CONCLUSIONES

La libertad condicional representa un estado transitorio donde el individuo, aunque externo al recinto, permanece sujeto a restricciones y a la exigencia de un comportamiento ejemplar. Resulta imperativo abandonar la agravación automática de penas por reincidencia, priorizando alternativas menos aflictivas que respeten los principios del Estado democrático. La imposición de sanciones debe ser facultativa y ajustada al debido proceso, evitando que el pasado penal se convierta en un castigo perpetuo, garantizando así una justicia equilibrada que priorice la reinserción real del ciudadano sobre la mera punibilidad.

En tal sentido, el Estado cuenta aún hoy día, con recursos suficientes para analizar los orígenes de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio. Por lo tanto, al tipo de respuestas al sistema penitenciario de ejecutar programas efectivos de tratamiento resocializador, haciendo partícipes de ellos a toda la sociedad y especialmente a sus servidores públicos; de crear alianzas estratégicas con el sector empresarial y educativo; de crear estrategias prácticas y eficientes para concientizar y promover al reo un proceso de transformación, para evitar que siga delinquiendo cuando cumpla su condena y se inserte a la sociedad nuevamente en forma integral para lograr su inserción al mundo circundante.

Ahora bien, en relaciones a las instituciones públicas implicadas deben ser conscientes de la necesidad de promover el cambio del interno y de la necesidad de otorgarle herramientas para actuar en pro del interés social, alejado de las actividades delictivas, para ellos, debe promover la gestión adecuada de sus recursos, que incluya a una capacitación integral al personal técnico, especializado para tal fin.



Asimismo, el sistema de redención mediante el trabajo y el estudio constituye una herramienta vital para la recuperación integral del recluso. Para asegurar su eficacia, el Estado debe fortalecer los programas de resocialización, estableciendo alianzas estratégicas con sectores empresariales y educativos. Es fundamental gestionar los recursos con eficiencia, capacitando a un personal técnico especializado capaz de transformar las condiciones carcelarias. Solo mediante la integración social, la formación constante y una administración pública consciente, se logrará dotar al exinterno de las capacidades necesarias para vivir dignamente, previniendo eficazmente su reincidencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado López (2008). La multirreincidencia y la conversión de faltas en delito: Problemas constitucionales y alternativas político-criminales, Editorial Iustel. Madrid España.
- Arias. (2012). Las Variables. Octava Edición. Mc Graw. Hilli. Caracas-Venezuela.
- Baratta Alessandro (2004). Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal. Siglo XXI. Buenos Aires.
- Bavaresco y Medina (2012). Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación. Maracaibo-Venezuela.
- http://biblioteca.bcv.org.ve/cgiwin/be_alex.exe?Autor=Bavaresco+de+Prieto,+Aura&No mbrebd=bcv_internet.
- Birkbeck, Christopher (2002). El funcionamiento del régimen de prueba en Venezuela: un estudio de la Región Andina Venezuela.
- Bueno A. (1999). La Redención de Penas por el Trabajo en el Ordenamiento Jurídico. Español”. Estudios Penales y Penitenciarios. Madrid España.
- Contreras, J. y López, H. (2000). El sentido histórico de la prisión rehabilitadora en Venezuela. Una Interpretación Foucaultiana de su Devenir. Capítulo Criminológico. Vol. 28. N° 2:63-87.
- Diccionario de uso del español actual. (1997). Editorial Cesma. S.A. Madrid España.
- Fernández, V. (2020). Tipos de Justificación en la Investigación Científica. Espíritu Emprendedor. Madrid España.



-
- Meini Méndez, I. (2006). En Contra de Concebir los Beneficios como derechos de los internos “aplicación temporal de la ley y beneficios penitenciarios”. Lima Perú.
- Pérez, N. (2001) La Redención de la Pena y el Tiempo de la Condena: Estudio de una Cárcel Venezolana. Revista CENIPEC. Volume 23. ISSN: 0798-9202.
- Núñez, G. (2005). Las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena en el sistema penitenciario venezolano. Capítulo Criminológico, Vol. 33, N° 1:31-53.
- Payares E. y Boueiri S. (2025). La Reinserción Social como Política del Estado Venezolano. Universidad de los Andes. Venezuela. Recuperado en: <https://derechoareplica.org/secciones/derecho/300-la-reinsercion-social-como-politica-de>
- Pimienta (2017). Trabajo-Investigación Método Científico. Editorial Pearson Educación. México
- Piña y Rivas (2007). El fenómeno de la reinserción carcelaria de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social. Lima Perú.
- Rojas, O. (2002). Definiciones actuales de la finalidad de la pena: Un análisis crítico. Trabajo de grado. Escuela de Criminología. Universidad de Los Andes de Mérida-Venezuela.
- Suárez, T. (2000). Cárceles sin fin. Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes Mérida Venezuela.
- Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (2021). *Manual para la elaboración de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social. Barinas, Venezuela.
- Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Venezuela (2008). Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 14 de octubre de 2008. Caracas-Venezuela
- Venezuela. (1993). Ley De Redención Judicial De La Pena Por El Trabajo Y El Estudio. Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario de fecha 03 de septiembre de 1993. Derogada. Caracas-Venezuela
- Venezuela. Sentencia de fecha 04 de abril de 2005 del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas-Venezuela.